

**COMUNICACIÓN DE ACTIVIDAD INOCUA**

Conforme a lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana.

Registro de Entrada

EXPEDIENTE Nº			
1. DATOS DEL SOLICITANTE:			
Nombre y Apellidos o razón social			DNI/NIE/CIF
Domicilio	Código postal	Municipio	Provincia
E-mail		Teléfono 1	Teléfono 2
2. REPRESENTANTE LEGAL, EN CASO DE PERSONA JURÍDICA			
Nombre y Apellidos			DNI/NIE
Domicilio	Código postal	Municipio	Provincia
E-mail		Teléfono 1	Teléfono 2
3. PRESENTADOR DEL DOCUMENTO (GESTOR O TÉCNICO DEL PROYECTO)			
Nombre y Apellidos		DNI/NIE	Teléfono
4. DATOS DE LA ACTIVIDAD:			
Descripción de la actividad			M² útiles
Dirección de la actividad		Nombre comercial	Referencia catastral
5. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA QUE ACOMPAÑA.			
<input type="checkbox"/> Copia del Informe Urbanístico Municipal (Art.22 Ley 6/2014). <input type="checkbox"/> Proyecto o Memoria Técnica en formato papel descriptiva de la actividad, redactado y suscrito por técnico identificado mediante nombre, apellidos, titulación y DNI, visado, registrado o mediante certificado de habilitación expedido por el colegio profesional correspondiente. Asimismo, se aportará copia digitalizada de la totalidad de la documentación técnica aportada. En los supuestos de vivienda turística se sustituirá dicho proyecto por certificado técnico acreditativo del cumplimiento del Decreto 92/02009 de 3 de julio de la G.V. adjuntando plano de planta-distribución de la vivienda <input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI/NIE o CIF del solicitante. En caso de sociedad fotocopia de la escritura de poderes a favor del administrador o del representante legal, así como en su caso, autorización a terceros para la presentación de la documentación. <input type="checkbox"/> Justificante de ingreso de la tasa: 224,18 euros (de 0 a 250m2), 336,27 euros (de 251 a 500m2). Más m2 consultar Ordenanza.			

De conformidad con lo establecido en la LEY 6/2014, de 25 de Julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana. presento **COMUNICACIÓN DE ACTIVIDAD INOCUA**, por la que manifiesto, bajo mi responsabilidad, la veracidad de cuanto expongo y que se cumplen todos los requisitos técnicos y administrativos establecidos en la normativa vigente para proceder a la apertura del local y **ME COMPROMETO** a mantener su cumplimiento durante todo el periodo de tiempo que dure el ejercicio de la actividad.

San Vicente del Raspeig a

Firma del solicitante o representante legal

D/Dña.

COMUNICACIÓN DE ACTIVIDADES INOCUAS

Conforme a la Ley 6/2014, de prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades de La Comunidad Valenciana.

Art. 71.Ámbito de aplicación

Quedarán sujetas al régimen de comunicación de actividades inocuas, aquellas actividades que no tienen incidencia ambiental, considerándose como tales las que cumplan todas las condiciones establecidas en el anexo III de la presente Ley.. Los ayuntamientos podrán regular en sus ordenanzas las actividades que tengan la consideración de inocuas y que por tanto estén sujetas a este régimen.

Art. 73. Formalización de la comunicación de actividades inocuas.

1. La comunicación de actividades inocuas podrá formularse una vez acabadas las obras y las instalaciones necesarias, y obtenidas, en su caso, las autorizaciones u otros medios de intervención que procedan en virtud de la normativa sectorial no ambiental y antes del comienzo de la actividad.

La comunicación de actividades inocuas se presentará ante el ayuntamiento en el que vaya a realizarse la actividad y surtirá efectos desde su presentación. Una vez presentada podrá iniciarse el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las administraciones públicas.

ANEXO III. CONDICIONES PARA DETERMINAR LA INCLUSIÓN DE ACTIVIDAD EN EL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN DE ACTIVIDAD INOCUA

1. Ruidos y vibraciones.

1.1 Aquellas actividades que para cumplir con los niveles máximos de transmisión, sea aérea o sea estructural, en ambientes interiores o exteriores, establecidos en la normativa vigente en materia de ruido ambiental sea suficiente con emplear como única medida correctora contra ruidos la simple absorción de sus parámetros y cubierta (cerramientos), evitando además y para ello el mantener parte de superficies abiertas.

1.2. Aquellas actividades cuyo nivel medio de presión sonora estandarizado, ponderado A, del recinto sea menor que 70 dB A

1.3. Aquellas actividades que dispongan de elementos motores o electromotores cuya potencia sea igual o inferior a 9 CV debiéndose considerar lo siguiente: - La potencia electromecánica estará determinada por la suma de la potencia de los motores que accionen las máquinas y aparatos que forman parte de la actividad. – Quedan excluidos del cómputo los elementos auxiliares de la instalación no destinados directamente a la producción: ascensores, alumbrado, instalaciones de ventilación forzada, instalaciones de aire acondicionado de carácter doméstico, etc.- No se evaluará como potencia, la correspondiente a las máquinas portátiles cuyo número no exceda de 4, ni cuya potencia individual sea, inferior a 0,25 Kw.

1.4. Las actividades en las que se instalen equipos de aire acondicionado si cumplen alguno de los siguientes requisitos:

- Cuando las unidades compresoras se ubiquen en el interior del local, independientemente de su potencia.
- Cuando la potencia instalada sea inferior a nueve caballos de vapor (CV) con independencia de su ubicación.

2. Olores, humos y/o emanaciones.

2.1. Aquellas en las que para evitar humos y olores sea suficiente renovar el aire mediante soplantes. 2.2. Aquellas en las que no se desarrollen combustiones u otros procesos físicos o químicos que originen emanaciones de gases, vapores y polvos a la atmósfera.

3. Contaminación atmosférica.

3.1. Aquellas que no estén incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera contenido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, actualizado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, en ninguno de los grupos A, B y C, o normativa que la sustituya o complemente.

4. Vertidos de aguas residuales y/o de residuos.

4.1. Aquellas que no requieran ningún tipo de depuración previa de las aguas residuales para su vertido a la red de alcantarillado y/o su vertido sea exclusivamente de aguas sanitarias. 4.2 Aquellas que no produzcan residuos o que produzcan residuos asimilables a los residuos domésticos.

5. Radiaciones ionizantes.

5.1. Aquellas que no sean susceptibles de emitir ninguna radiación ionizante.

6. Incendios

6.1 Con carácter general, todas aquellas actividades cuya carga térmica ponderada sea inferior a 100 Mcal/m2.

7. Por manipulación de sustancias peligrosas o generación de residuos peligrosos.

7.1. Aquellas actividades que no utilicen, manipulen, ni generen sustancias o residuos considerados como peligrosos de acuerdo con lo dispuesto en el anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados o el anexo I del Reglamento (CE) 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) 1907/2006.

8. Explosión por sobre presión y/o deflagración.

9. Riesgo de legionelosis.

9.1. Aquellas actividades que no dispongan de instalaciones industriales sujetas a programas de mantenimiento incluidas en el art. 2 del RD 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.